



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°721-2022-MDC

Cayma, 28 de diciembre del 2022.

VISTOS:

El Expediente N°28801, presentado por la servidora pública LIZBETH PATRICIA MOLLOHUANCA KANA, el Informe Técnico N°28801 remitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cayma, la decisión del titular de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la dación de la Ley N°31131 se dispuso incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, especificándose asimismo que en las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

Que, en el presente caso la Municipalidad Distrital de Cayma tiene dentro de sus trabajadores, servidores que laboran al amparo del Decreto Legislativo N°276, servidores obreros al amparo del Decreto Legislativo N°728 y finalmente servidores civiles que están al amparo del Decreto Legislativo N°1057 conocido como Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el Tribunal Constitucional emitió sentencia sobre la constitucionalidad de la Ley N°31131 declarando fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta en su contra y declaró inconstitucionales los artículos 1°, 2°, 3°, 4° (segundo párrafo) y 5°, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131;

Que, en este sentido, se puede advertir que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad únicamente de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N°31131, manteniendo -por tanto- el primer y tercer párrafo del artículo 4° y la única disposición complementaria modificatoria de dicha ley.

Que, dichas normas subsistentes de la Ley N°31131, establecen expresamente lo siguiente: "(...) Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. (...) Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza;

Que, asimismo la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N°31131 dispuso la modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, estableciéndose que los contratos administrativos de servicios son de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia, asimismo se estableció que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Que, siendo esto así los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N°31131 (10 de marzo de 2021) devienen a tiempo indeterminado por mandato legal;

Que, en el presente caso se ha emitido el Informe Técnico N°368-2022-MDC/RR.HH./JMHS remitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cayma en el cual se informa sobre la fecha de ingreso de la servidora LIZBETH PATRICIA MOLLOHUANCA KANA, la naturaleza del servicio que viene prestando y sobre el puesto que venía desempeñando al 10 de marzo del 2021;

Que, un acto administrativo es una declaración unilateral realizada en ejercicio de una función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma directa, en el presente caso es una solicitud de emisión de un acto administrativo que reconozca un estado pre existente;

Que, al efecto tenemos que el solicitante peticona que se le reconozca la naturaleza permanente de su relación laboral, en consecuencia estando a lo expuesto en líneas precedentes;

Que, en mérito a lo expuesto, en atención a los documentos de los vistos y en ejercicio a las atribuciones que confiere el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la condición de trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de Cayma a la servidora pública LIZBETH PATRICIA MOLLOHUANCA KANA, esto al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 (Régimen del Contrato Administrativo de Servicios).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de la presente resolución administrativa a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cayma para su inclusión en el file personal del servidor civil materia de la presente resolución..

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
SECRETARIO